



CUT: 117589-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0874-2023-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 de noviembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con CUT N° 117589-2022, organizado por Dalila Marleny Silva Benites, identificada con DNI N° 26950273, en su condición de Presidenta del COMITÉ DE REGANTES AHIJADERO LA TRANCA, sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Agrario – Agrícola, otorgada con la Resolución Directoral N° 569-2016-ANA-AAA.M, y;

CONSIDERANDO:

Que, sobre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, el numeral 7 del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que es función de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, del mismo modo, el artículo 53° de la precitada Ley, respecto a los requisitos que deben cumplir los administrados en el caso de solicitudes de modificación de licencia de uso de agua, señala: “1) Que exista la disponibilidad del agua solicitada y que ésta sea apropiada en calidad, cantidad y oportunidad para el uso al que se destine; 2) que la fuente de agua a la que se contrae la solicitud tenga un volumen de agua disponible que asegure los caudales ecológicos, los niveles mínimos de reservas o seguridad de almacenamiento y las condiciones de navegabilidad, cuando corresponda y según el régimen hidrológico; 3) que no ponga en riesgo la salud pública y el ambiente; 4) que no se afecte derechos de terceros; 5) que guarde relación con el plan de gestión del agua de la cuenca; 6) que el interesado presente el instrumento ambiental pertinente aprobado por la autoridad ambiental sectorial competente; y 7) que hayan sido aprobadas las servidumbres, así como las obras de captación, alumbramiento, producción o regeneración, conducción, utilización, avenamiento, medición y las demás que fuesen necesarias.”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 569-2016-ANA-AAA.M de fecha 09 de mayo de 2016, esta Autoridad regularizó la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico y otorgó, a favor del COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA, Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Agrario – Agrícola, en vía de Regularización, por un volumen anual de hasta 85 401,00 m³, equivalente a un caudal de hasta 5,20 l/s,

proveniente de la quebrada “La Tranca”, en beneficio de veintinueve (29) usuarios, para un área bajo riego de 10,1444 ha., políticamente ubicado en el caserío Ahijadero, distrito de Condebamba, provincia de Cajabamba, región Cajamarca;

Que, con escrito obrante en el Sistema de Gestión Documentaria – SISGED, Dalila Marleny Silva Benites, en su condición de Presidenta del COMITÉ DE REGANTES AHIJADERO LA TRANCA, solicita la Modificación de la Licencia de Uso de Agua Superficial descrita en el considerando precedente, por motivos de sincerar las áreas bajo riego; adjuntando la documentación pertinente a efectos de evaluar la procedencia de lo solicitado;

Que, después de la evaluación de la solicitud presentada, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Marañón emitió la Notificación N° 0138-2022-ANA-AAA.M notificada en fecha 12 de octubre de 2022, con las observaciones técnicas, con la finalidad de que se subsane las observaciones en un plazo de cinco (05) días hábiles; siendo que, luego de la ampliación de plazo otorgado, con escritos de fecha 25 de octubre de 2022 la organización de usuarios ha presentado documentación referida al levantamiento de las observaciones formuladas;

Que, luego de realizada la Verificación Técnica de Campo en fecha 07 de agosto de 2023, mediante Oficio N° 14-2023-P-JASS-C de fecha 25 de agosto de 2023, Herling Jesús Quiroz Gamboa, identificado con DNI N° 26955881, en su condición de Presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) CAUDAY, formula oposición al presente procedimiento, bajo los argumentos expuestos en dicho oficio;

Que, con escrito de fecha 11 de setiembre de 2023, el COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA solicita el desistimiento del presente procedimiento, argumentando que posteriormente estarán presentando un nuevo expediente con todas las fuentes y todos los usuarios que hacen uso del agua;

Que, a través del Informe Técnico N° 0233-2023-ANA-AAA.M/EVS de fecha 20 de setiembre de 2023, el Área Técnica de esta Autoridad, luego de evaluada la solicitud descrita en el considerando precedente, concluye que corresponde aceptar el desistimiento al trámite de Modificación de Licencia de Uso de Agua formulada por la organización de usuarios;

Que, el Área Legal de esta Autoridad, mediante el Informe Legal N° 0349-2023-ANA-AAA.M/ARRP, determina que:

- Respecto a la figura jurídica del desistimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como facultad del administrado **desistirse del procedimiento o de su pretensión** con el objeto que dicho acto dé por **concluido el procedimiento** administrativo y no produzca efectos jurídicos; asimismo, el citado artículo señala que para que el acto de desistimiento sea válido debe cumplir con requisitos de **legitimidad, forma y oportunidad**, es decir, debe ser realizado por **persona debidamente facultada**, de **manera indubitable** y **antes que se notifique la resolución final** que agote la vía administrativa.
- De lo indicado precedentemente, el desistimiento solicitado por el COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA cumple con los requisitos antes descritos y al no haberse emitido aún el acto administrativo que agote la vía administrativa, corresponde aceptar el desistimiento y dar por concluido el procedimiento administrativo.

- Sin perjuicio de lo expuesto, se debe disponer que la Administración Local de Agua Crisnejas, en el **plazo de tres (03) días de notificada**, programe una Verificación Técnica de Campo a la unidad operativa comprendida en la Resolución Directoral N° 569-2016-ANA-AAA.M, toda vez que, del tenor de la memoria descriptiva, se advierte que el COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA presuntamente viene usando el agua en mayores volúmenes y áreas bajo riego que las comprendidas en el derecho y, de detectar alguna infracción en materia de aguas, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, respetando las garantías del debido procedimiento previstas en el TUO de la Ley N° 27444 y los lineamiento contemplados en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA;

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica y el Informe Legal N° 0349-2023-ANA-AAA.M/ARRP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR el **DESISTIMIENTO** del procedimiento sobre Modificación de Licencia de Uso de Agua Superficial para Uso Productivo, Tipo Agrario – Agrícola solicitado por el COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y, en consecuencia, **DECLARAR** concluido el presente procedimiento administrativo, **PRECISANDO** que carece de sentido pronunciarse sobre los argumentos de la oposición formulada.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Crisnejas, en el **plazo de tres (03) días de notificada**, programe una Verificación Técnica de Campo a la unidad operativa comprendida en la Resolución Directoral N° 569-2016-ANA-AAA.M, toda vez que, del tenor de la memoria descriptiva, se advierte que el COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA presuntamente viene usando el agua en mayores volúmenes y áreas bajo riego que las comprendidas en el derecho y, de detectar alguna infracción en materia de aguas, evalúe el inicio del respectivo Procedimiento Administrativo Sancionador, respetando las garantías del debido procedimiento previstas en el TUO de la Ley N° 27444 y los lineamiento contemplados en la Resolución Jefatural N° 235-2018-ANA.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, la notificación de la presente resolución al COMITÉ DE USUARIOS AHIJADERO QUEBRADA LA TRANCA, a su domicilio sito en: *Av. Cajamarca N° 324, Cauday, Condebamba – Cajabamba – Cajamarca*, en el modo y forma de Ley; poniendo de conocimiento a la JUNTA ADMINISTRADORA DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO (JASS) CAUDAY, a su domicilio sito en: *Cauday, Condebamba – Cajabamba – Cajamarca*.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

EDWIN ROGGER PAJARES VIGO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA – MARAÑÓN